

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En las órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1844.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 59 de 28 Fbro.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Como continuación á las medidas parciales que el Directorio Militar que me honro en presidir viene realizando para poner remedio al problema de la habitación de las clases obrera y media, y mientras una solución más amplia no se encuentre, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 23 de Febrero de 1924.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Toda casa en la que los alquileres de sus distintas viviendas ó partidos no excedan ninguno de ellos de 75 pesetas mensuales y que se terminen de edificar durante los tres primeros años que empiezan en 1.º de Abril del año corriente, en poblaciones de más de 100 000 habitantes, satisfarán durante los primeros veinte años, á partir de su terminación, la mitad de la contribución territorial urbana correspondiente y de los arbitrios municipales impuestos ó que se impongan sobre la propiedad inmueble.

Artículo segundo. Toda casa en la que los alquileres de sus distintas viviendas ó partidos no exceda en ninguno de ellos de 125 pesetas mensuales y que se terminen de edificar durante los tres primeros años que empiezan en 1.º de Abril del corriente año, en poblaciones de más de 100.000 habitantes, satisfarán los primeros quince años á partir de su terminación, la mitad de la

contribución territorial urbana correspondiente y de los arbitrios municipales impuestos ó que se impongan sobre la propiedad inmueble.

Artículo tercero. Los mismos beneficios y para los mismos tiempos concedidos en los artículos anteriores disfrutarán también las casas que en las dichas condiciones se edifiquen en poblaciones de 10.000 a 100.000 habitantes, pero reduciendo los límites de los alquileres á 50 y 100 pesetas, respectivamente.

Artículo cuarto. Estos beneficios serán compatibles con la exención total del primer año, vigente en la actualidad.

Artículo quinto. Cuando alguno ó varios de los departamentos del piso bajo no se dediquen á habitaciones, es decir, se dediquen á comercios, industrias, oficinas, podrán elevarse los alquileres de aquéllos, sin que por esto deje toda la casa de disfrutar los beneficios expresados.

Artículo sexto. Si el propietario de una finca acogida á estos beneficios alterara los alquileres en forma que los pusiera fuera de la presente disposición, será obligado á reintegrar el importe de los beneficios obtenidos durante los cinco últimos años y á devolver al inquilino las cantidades que indebidamente le hubiere cobrado.

Artículo séptimo. En cuanto á condiciones higiénicas, y teniendo en cuenta las disposiciones del Consejo de Sanidad, se han de atender á las mínimas marcadas para balcones y ventanas, techos de dos metros ochenta centímetros de altura mínima; que no haya ninguna habitación con menos de quince metros cúbicos; la cocina, de tres metros cuadrados, y un metro cincuenta centímetros cuadrados el retrete, y ambas piezas con ventilación directa y entrada independiente la una del otro. Cuando menos, se dejará el 10 por 100 del solar destinado á patio con las salvedades previstas.

Artículo octavo. En todo caso se tendrá en cuenta lo que determinen las Ordenanzas municipales respectivas.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta núm. 55 de 24 de Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 842.

Circular

Ordenada por la Dirección del Fomento de la Cría Caballar en España, la compra de potros para silla, tiro y carga en esta 3.ª Zona Pecuaria, la Comisión designada al efecto, llegará á los puntos de esta provincia que á continuación de la presente circular se relacionan, en las fechas que igualmente se especifican, al objeto de adquirir potros de tres años de tiro y de dos y tres años de silla, siendo condición indispensable, tengan la alzada mínima de 1'47 metros ó la máxima de 1'60.

En beneficio de la industria ganadera del país, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, den la mayor publicidad á este aviso y encarezco á las mencionadas autoridades de los pueblos que ha de visitar la Comisión, acuerden las medidas necesarias, para que á la llegada de ésta, pueda proceder á llenar su cometido con la mayor rapidez.

Murcia 25 de Febrero de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Pueblos y fecha que se citan.

Murcia, 15 de Junio.

Número 856.

Secretaría

SECCIÓN DE SANIDAD

Edicto.

Acordado por el Ayuntamiento de Cartagena la tramitación de expediente de insalubridad del «Almarral» existente en aquel término municipal, y remitido el expediente incoado á este Gobierno civil, á tal efecto, en consonancia con lo dispuesto en la Regla 4.ª del Real Decreto de 21 de Marzo de 1895, he acordado fijar el plazo de un mes, á contar de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», para admitir reclamaciones contra dicha declaración de insalubridad.

Notifíquese administrativamente á los que figuren como propietarios

en los terrenos de que se trata y pónganse edictos en los sitios de costumbre en esta capital y en Cartagena para conocimiento general. Murcia 26 de Febrero de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 876.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Don Pascual Tornel Atenza, vecino de Archena, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros y mercancías por cualquier punto de esta provincia que el público lo solicite.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 27 de Febrero de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 808.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 19.742, para la mina «Jesucristo Aparecido», del término de Moratalla, incoado en 9 de Enero de 1923, por D. José C. Bello y Guillén de Toledo, vecino de Madrid, se ha dictado con fecha 15 del corriente mes, el siguiente

Decreto:

«Transcurrido el plazo de diez dias para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias demarcadas sin que éste se haya verificado; vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro número 19.742 para la mina «Jesucristo Aparecido», del término de Moratalla. Notifíquese.—El Gobernador, Baeza»

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al citado D. José Caballo y Guillén de Toledo, que carece de representación legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mis-

mos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el artículo 135 del vigente Reglamento para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905.

Murcia 21 de Febrero de 1924.— El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Arrojo

Número 341.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

ANUNCIO

Para la publicación del escalafón de aumento gradual de sueldo de Maestras, bienio 1920-21, las interesadas que en 1.º de Enero de 1920, tengan derecho a figurar en las clases retribuidas del mismo, deberán presentar en esta Sección en el plazo de ocho días, los justificantes que posean de hallarse incluidas en dichas clases en otra provincia, ó bien ratificar por medio de oficio, la remisión de los mencionados documentos, si ya lo hubieran hecho.

Del mismo modo, para el escalafón de Maestros, bienio 1922-23, éstos presentarán análogos justificantes relativos a la fecha de 1.º de Enero de 1922.

Murcia 26 de Febrero de 1924.— El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Tercera sección

Número 825.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y a la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

	Ptas.	Cts
Capítulo 1.º A Personal.	8027	19
Administración provincial.		
Idem 2.º—Servicios generales.	1170	87
Idem 3.º—Obras obligatorias.	4930	23
Idem 4.º—Cargas.	82	49
Idem 5.º—Instrucción pública.	4155	13
Idem 6.º—Beneficencia.	10756	83
Idem 7.º—Corrección pública.	59536	91
Idem 8.º—Imprevistos.	2722	17
Idem 9.º—Nuevos establecimientos.	833	37
Idem 10.º—Carreteras.	182	54
Idem 11.º—Obras diversas.		
Idem 12.º—Otros gastos.	4797	28
Idem 13.º—Resultas.	50000	»
TOTAL general.	147195	01

La presente distribución asciende a la expresada cantidad de cier-

to cuarenta y siete mil ciento noventa y cinco pesetas y un céntimo.

Murcia 20 de Febrero de 1924.— El Contador interino, Juan B. Ubeda.—V.º B.º: El Presidente, Loustau

Sesión de 20 de Febrero de 1924.

La Comisión acordó su aprobación y que se publique en el Boletín Oficial según está prevenido.—El Secretario, José Ledesma.

Sexta sección

Número 159.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Edicto.

Don Julián Méndez Hernández, Alcalde accidental de esta ciudad de La Unión.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, y hora de las siete excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

La Unión 19 de Enero de 1924.— Julián Méndez.

Mozos que se citan.

- José Escobar Martínez, de José é Isabel.
- Juan Figueroa Carrasco, de José y María.
- José García García, de Antonio y Josefa.
- José Giménez Real, de Gabriel y Micaela.
- José Gómez, de José.
- José Gutiérrez Lérida, de José y Dolores.
- José López Aguilera, de José y Angeles.
- Juan Bautista Letrado, de Francisco.
- Juan Antonio López Tomás, de Nicolás y Brígida.
- Juan José Martínez Albaladejo, de José y Josefa.
- Juan Antonio Martínez Escudero, de Juan y María.
- Juan Martínez Ortega, de José y Pilar.
- Juan Morales López, de Juan y Antonia.
- Juan José Mula Guillén, de Juan y Juana.
- José Nieto Torralba, de José y Ana.
- Joaquín Ortega Corcera, de Salvador y Soledad.
- José Parra Palarés, de Andrés y María.
- José Peres, de Antonio.
- José Pérez Barrancos, de Juan y María.

José Pérez Serrano, de José y Mercedes.

José Ponce Martínez, de José y María.

José Rincón Martínez, de José y Josefa.

Juan Rojas Navarro, de Ginés y Rosario.

Jacinto Sáez Martínez, de José y Encarnación.

Joaquín Sánchez Murcia, de Pascual y Fulgencia.

José Antonio Sánchez Garnés, de José y Susana.

José Sánchez Nieto, de José y Ana.

José Sánchez Sánchez, de Antonio y Clementina.

José Saura González, de Antonio y María del Carmen.

José Segado Tovar, de Constantino y Mónica.

José Soto Ortiz, de José é Isabel.

Juan Santiago Fortún, de Francisco y Josefa.

Justo Sánchez Lorente, de Juan y María.

Juan Antonio Torrente Benitez, de José y Ramundo.

Joaquín Vázquez Vázquez, de Joaquín y Francisca.

Joaquín Victoria Limorte, de José y María.

Juan Vizcaino Alcaraz, de Juan y Soledad.

José Yedra Rodríguez, de José y Dolores.

Luis Gutiérrez González, de Luis y Carmen.

Luis Martínez Sánchez, de Luis y Mónica.

Leandro Navarro Martínez, de José y Catalina.

Manuel Aparicio Angosto, de Manuel y Juana.

Mariano Berenguer Albaladejo, de Narciso y María.

Manuel Cantón, de María.

Matías Conasa Hernández, de Antonio y Josefa.

Miguel Campillo Vivancos, de Manuel y Carmen.

Manuel Díaz Ros, de Emilio y Josefa.

Miguel Díaz Sáez, de Agustín y María.

Manuel Fernández García, de Manuel y Josefa.

Mariano Fernández Moreno, de Mateo y Clementa.

Marcos García Moya, de Juan y Dolores.

Melchor Giménez, de Melchor.

Modesto García Manrubia, de Antonio y Dolores.

Manuel Hernández Cañavate, de Gregorio y Candelaria.

Mariano de Haro Alarcón, de Miguel y Rosario.

Manuel Navarro Lozano, de Manuel y Antonia.

Miguel Ruiz Escobar, de José y Angeles.

Miguel Torres García, de Antonio y María.

Nicolás Collado Lozano, de Ventura y Florentina.

Pedro Ballester García, de José y Josefa.

Pedro Blázquez Ríos, de Pedro y Julia.

Pedro Casado Collado, de Miguel y Encarnación.

Pedro Casado García, de Juan y Luisa.

Pedro Galindo Esparza, de Pedro é Isabel.

Pedro González López, de José María y María.

Pascual Hernández Garrido, de José y María.

Pedro Navarro Gómez, de Luis y Gerónima.

Pedro Olmos, de Lope.

Pedro Pérez García, de Lázaro y Herminia.

Pedro Sánchez López, de Alfonso y María.

Pedro Tengo Sánchez, de Pedro y Angeles.

Pedro Vera García, de José y Josefa.

Pío Wandosell Manzanares, de Julio y Carmen.

Pedro Zapata Paredes, de Luis é Inés.

Ricardo García Pascual, de Sebastián y María.

Ramón Madrid Giménez, de Ramón y María.

Ricardo Morales Martínez, de Juan y Olaya.

Romualdo Ruiz Robles, de Antonio y Dolores.

Rufino Vilches Quintero, de Manuel y Antonia.

Salvador Angosto, de Salvador.

Simón García Román, de Francisco y Francisca.

Salvador Mena García, de Juan y Ana.

Salvador Vivancos Solano, de Salvador é Isabel.

Victoriano Albaladejo Román, de José y Sofía.

Virginio Giménez, de Esteban.

Vicente Palomar Calavia, de Pedro y Narcisa.

Número 455.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don José Buendía Ruiz de Sola, Alcalde constitucional de Caravaca.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como voluntario durante los tres años económicos 1924-25, 1925-26 y 1926-27 y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; arvirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Caravaca a 14 de Febrero de 1924.— José Buendía.

Número 386.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Bartolomé Jesús Rivera Riquelme, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan quince contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal en que se delegue y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio establecido sobre derecho de degüello de reses en el Matadero público de esta localidad durante el ejercicio de 1924-25 a la hora de las diez y bajo el tipo de 1.500 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional el 5 por 100 del tipo de la subasta, y el rematante prestará la definitiva del precio del remate el cual deberá pagarse por trimestres anticipados, siendo D. Faustino Ibáñez Maestro, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los

comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las proposiciones, á los que es preciso acompañar el resguardo de depósito y cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado con sujeción al siguiente modelo.

Don..... vecino de..... enterado del pliego que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio de derecho de degüello de reses en el Matadero público de esta localidad.

(Fecha y firma del proponente)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, bajo la misma presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera y bajo el mismo tipo.
Abanilla 9 de Febrero de 1924.—
El Alcalde, Bartolomé J. Rivera.

Número 863.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Angel Martínez Cabezón, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1924 25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes, sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.
Alcantarilla 23 de Febrero de 1924.—
El Alcalde, Angel Martínez.

Número 215.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Mes de Enero de 1923 24

Distribución de fondos por grupos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por el Ayuntamiento y formada con sujeción á lo que dispone el R. D. de 23 de Diciembre de 1902 y R. O. de 28 de Enero de 1903.

Pts. Cts.

Gastos obligatorios de pago inmediato

Personal de las dependencias y oficinas municipales.	1.565	17
Los de seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio y los de su administración, conservación y reparación.	12	»
Personal y material de instrucción pública que le están impuestos por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno.	133	32
Personal, material y manutención de presos penales de las prisiones preventivas de partido judicial y los de las municipales, construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler de los locales correspondientes.	79	05

Material y sostenimiento de los Establecimientos de beneficencia, socorros y conducción de transeúntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.
 591 | » |

Suscripción al B. O. y á la «Gaceta de Madrid».
 185 | » |

Eacabezamiento de consumos y cárcel del partido.
 7.701 | 42 |

Contingente provincial y sus atrasos.
 1.550 | 41 |

Suministros al Ejército. Sanidad é higiene.
 15 | » |

Intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas.
 25 | » |

Los que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.
 25 | » |

Franqueo de la correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales.
 166 | 66 |

Gastos obligatorios de pago diferible

Construcción, conservación y reparación de las obras públicas.
 375 | » |

Policia urbana y rural. Imprevistos.
 250 | » |

Valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del artículo 134 de la ley Municipal.
 14 | 67 |

Material de las dependencias y oficinas y los de representación del Alcalde y clases pasivas cuya haber exceda de 1.000 pesetas.
 125 | » |

Total. 12.863 29

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de doce mil ochocientas sesenta y tres pesetas veintinueve céntimos.

Abanilla 7 de Enero de 1924.—
El Alcalde, Bartolomé J. Rivera.—
P. A. D. A.: El Secretario A. Ordóñez.

Número 478.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS DEL RIO

Don Francisco García Peñalver, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Campos del Río.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal de Asociados de esta villa en el día de ayer y de conformidad á lo que preceptúa el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, procedió á la designación de los vocales natos de las comisiones de Evaluación del repartimiento, resultando designados los siguientes señores:

De la parte Real.

- D Juan Barquero Garrido.
- José Caride Sixto.
- Diego Valverde Montoya.
- Francisco Hernández Bernal.

Pts Cts

De la parte personal.—Parroquia única.

D. José Cano Lucas, Cura párroco. Alejo Valverde Montoya. Juan Moreno Peñalver, (mayor). Jesús García Peñalver.

Los documentos administrativos que han servido de base para estos nombramientos quedan también expuestos al público y tanto de los nuevos como de los otros, podrán formularse reclamaciones ante esta Alcaldía en el preciso término de siete días hábiles.

Campos del Río 18 de Febrero de 1924.—Francisco García.

Número 848.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Luis Anaya Amorós, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que transcurrido el plazo señalado en el edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia núm. 29, correspondiente al día 2 del actual, con arreglo á lo que previene el artículo 29 de la vigente Instrucción de 22 de Mayo de 1923 y demás concordantes, para la contratación de servicios provinciales y municipales, á fin de atender las reclamaciones pertinentes, sin que se haya presentado ninguna, y de conformidad á lo establecido en el indicado precepto y demás disposiciones vigentes; se anuncia la 1.ª subasta para el arrendamiento de los derechos establecidos por la ocupación de los puestos públicos, en las plazas y calles de esta población, durante los años económicos de 1924 25 1925-26 y 1926-27, bajo el tipo de 8.127 pesetas por cada uno de los expresados años, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia y con asistencia del Concejal designado por el Ayuntamiento, á los veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en dicho periódico oficial, y hora de las 11 de su mañana, con sujeción á las condiciones y tarifa que se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría municipal.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel de una peseta, durante la primera media hora de la señalada para la subasta y con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Cieza 20 de Febrero de 1924.—El Alcalde accidental, Luis Anaya.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... con cédula personal de..... clase núm. y que acredita por medio de la adjunta carta de pago tener ingresado en esta Depositaria municipal la cantidad de 406 pesetas 35 céntimos, importe del 5 por 100 del tipo de la subasta, de los derechos establecidos sobre la ocupación de puestos públicos de venta en las plazas y calles de esta villa, enterado del anuncio núm. publicado en el Boletín Oficial del día.... y de los pliegos de condiciones, ofrece satisfacer la cantidad de..... pesetas (=o letra) en cada uno de los años que comprenden de la subasta.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente)

Octava sección.

Número 492.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MURCIA

Edicto.

Don Vicente Tomás y Palao, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diez y siete de la ley de lo Contencioso-Administrativo y treinta y siete del Reglamento para su ejecución, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha remitido á este Tribunal la siguiente lista de Diputados provinciales Letrados, para la designación por sorteo de los que han de formar parte de dicho Tribunal provincial en el presente año de mil novecientos veinticuatro, á saber:

- D. José Ibáñez Martí.
- Antonic Martí Pagán.
- Juan Hernández Castiello.
- Antonio García Martínez.
- Eliseo Valcárcel Resait.
- Ramón Jiménez Girou.

Y en cumplimiento de lo mandado en providencia de este día, á los efectos del artículo treinta y siete del Reglamento citado, y para la inserción en el Boletín Oficial de la provincia de la relación precedente á fin de que los interesados puedan deducir las reclamaciones que estimen conveniente en el término de diez días siguientes á la publicación de este edicto que expido con el visto bueno del Sr. Presidente, que firmo en Murcia á veinte de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Vicente Tomás y Palao.—V.º B.º: El Presidente, Chuivi.

Número 431.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

SECRETARIA

Justicia municipal

Por el Tribunal pleno mixto han sido acordados con fecha 11 del actual los siguientes nombramientos en vacantes extraordinarias:

- D. Manuel Aguado Moxó, Juez municipal suplente de Cieza.
- José María Pinar Castillo, Juez municipal de Blanca.
- Ramón Cañete Colón, Juez municipal suplente de Cartagena.
- Isaias Lozano Martínez, Fiscal municipal suplente de Moratalla.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907 y art. 9.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Albacete 13 de Febrero de 1924.—
El Secretario de gobierno, A. Valdés.

Número 834.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Edicto

Don Manuel Costa y Farinas, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad en funciones de Juez de primera instancia del mismo distrito por licencia del propietario.

Hago saber: Que en los autos de

juicio ejecutivo, hoy en procedimiento de apremio que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador Don José Lapuente Alcázar, en nombre de Don Pedro Guíjarro Orta, contra los herederos de Don José Quer Parra, que lo son su viuda Doña Antonia Aguado Ambit y sus menores hijos José, Concepción, Juan, Dolores, Fuensanta y Antonia Quer Aguado, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, he acordado por providencia de diez y nueve del actual sacar á la venta en pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas embargadas, bajo las condiciones que se expresarán:

Pts. Cts.

Fincas:

- 1.ª Un trozo de tierra blanca en término de San Javier, partido de la Calavera, de cabida siete hectáreas, diez y ocho áreas y treinta y dos centiáreas ó sean diez fanegas, ocho celemines y dos cuartillas en el que se incluye una pequeña casa para el colono y una noria y bals; lindando al Saliente, con tierras de los herederos de Don Martín Castillo y de los de Don Diego González Conde; al Mediodía, con otras de María Giménez y Don Angel Guirao; al Poniente, con otras de Antonio Sánchez Delgado, camino de la Rivera por medio, y al Norte, con terrenos de los herederos de Don Martín Castillo; justipreciada en diez mil quinientas sesenta y cinco pesetas. 10.565 »
- 2.ª La mitad proindiviso de una hacienda de tierra seco y una casa esclavada en la misma, situada en el término municipal de San Pedro del Pinatar, en varios trozos. El primero de cabida setenta y tres áreas y sesenta y una centiáreas, equivalentes á seis tahullas, cuatro ochavas y veinte brazas; que linda Levante y Norte, herederos de Don Dionisio Terrer; Mediodía, Francisco Abellán, y Poniente, Silvestre Gómez: Otro trozo de cabida una hectárea, catorce áreas y setenta centiáreas, equivalentes á una fanega y ocho celemines y dos cuartillas; y linda Levante, viuda de Agustín Braco el trozo siguiente, carril por medio; Mediodía, Martín Ballester, ejidos de la casa; Poniente, Pedro García, y Norte, camino: Otro trozo de tierra blanca, de cabida cuarenta y una áreas y noventa y dos centiáreas, equivalentes á siete celemines y dos cuartillas; linda Levante y Norte, viuda de Don Agustín Braco; Mediodía, el trozo siguiente, vereda de por medio y ejidos, el cuarto

- trozo de tierra blanca de cabida cuarenta y seis áreas, once centiáreas, equivalentes á ocho celemines y una cuartilla; que linda Levante, viuda de Don Agustín Braco; Mediodía, Esteban Moreno; Poniente, herederos de Félix Martínez y ejidos, y Norte, trozo anterior, vereda por medio. La casa está contigua á los trozos segundo, tercero y cuarto, tiene pozo y aljibe, su puerta al Levante y tiene de superficie doscientos cuarenta y siete metros cuadrados; linda Levante, el trozo cuarto; Mediodía, Don Isidoro Martínez; Poniente, parte con la casa del señor Martínez y el trozo segundo, y Norte, trozo segundo y tercero; justipreciada en diez mil quinientas noventa y una pesetas cincuenta céntimos y el cincuenta por ciento de su valor en cinco mil doscientos noventa y cinco pesetas setenta y cinco céntimos. 5.295 75
- 3.ª Una casita número cincuenta y cinco, situada en San Pedro de Pinatar, lomas del Chirrete, con varias dependencias; y linda por su izquierda, casa de Eduvigis López; por su derecha ó espalda, herederos de Pedro Parra, y por su frente, su ejido con parte de pozo y ejido; tasada en seiscientos sesenta y cinco pesetas. 600 »
- 4.ª Una tierra seco en San Pedro de Pinatar, de cabida once áreas, diez y ocho centiáreas ó sea una tahulla; que linda por Levante, herederos de Pedro Parra; Mediodía, ejido de la casa anterior; Poniente, tierras de Eduvigis López y camino en medio, y Norte, otra de Pedro García; tasada libra de cargas en ciento veinticinco pesetas. 125 »
- 5.ª Una tierra de cabida dos áreas, setenta y nueve centiáreas, equivalentes á una cuarta de tahulla en el expresado paraje Lomas del Chirrete, de Pinatar; linda Levante, Norte y Poniente, con Esteban Alarcón, y Mediodía, con tierras de Hilario Martínez; tasada en cuarenta pesetas. 40 »
- 6.ª Otro trozo tierra seco en término de Pinatar, paraje de las Lomas de Abajo, de cabida una hectárea cuarenta y cinco áreas, treinta y cuatro centiáreas; que linda por Levante, herederos de Claudio Espinosa Delgado; Mediodía, tierras de la Duquesa de Tejuán; Poniente, la de Felipe Pérez y José María Martínez Ballester, y Norte, las de Carlos Andreu Pardo y José

Quer Parra, boquera de por medio; tasada en mil quinientas cincuenta pesetas. 1.550 »

7.ª Otro trozo de tierra en el mismo término de Pinatar, Loma de Abajo, de cabida veinticinco áreas, ochenta y cinco centiárea, equivalentes á cuatro celemines y tres cuartillos; linda Norte y Levante, Doña Concepción y herederos de Don José Quer; Mediodía, Segundo López, y Poniente, Felipe Pérez; tasada en cuatrocientas setenta y cinco pesetas. 475 »

Suma total, diez y ocho mil seiscientos cincuenta pesetas setenta y cinco céntimos. 18.650 75

CONDICIONES

1.ª El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Pano de San Francisco, el día veintiséis de Marzo próximo a la hora de las once, y los títulos de propiedad de las descritas fincas, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de las expresadas fincas; y

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor total de dichas fincas que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Murcia veintitrés de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Manuel Costa y Farinas.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 811.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

El acto.

Juan el Anchuras, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en esta capital, en la Alberca, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 16 del año 1924, por el delito de homicidio, contra Antonio Santiago de Vargas y otros; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Murcia 18 de Febrero de 1924.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.

Número 463.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Clemente María, domiciliada últimamente en Aguilas, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días para declarar y ofrecerle el procedimiento en

causa instruida sobre suicidio de su hijo José Clemente.

Lorca 16 de Febrero de 1924.—El Juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, Mariano García.

Número 304.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VERA

Morales Rodríguez Rosa, domiciliada últimamente en Cartagena, comparecerá en término de ocho días ante este Juzgado, para prestar declaración en causa por robo de frutas, instruida por dicho Juzgado.

Vera (Almería) 30 de Enero de 1924.—El Secretario, Licenciado José Ortiz.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

VIRGEN DE LA REGLA

MINA «REMEDIOS Y RABIOSO» de Sierra Almagrera

Por el presente y con sujeción al artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, se requiere por tercera vez y término de quince días á contar desde el de la fecha, á los señores accionistas de esta Empresa que á continuación se relacionan, el pago de los dividendos pasivos que se detallan:

Pts. Cts.

- Doña Justa Hernández, por tres acciones y tres cuartos, dividendos pasivos números 83 al 86. 60 »
- Doña Ramona Diaz Entresoto, por media acción, números 81 al 86. 13 »

Cartagena 28, Febrero de 1924.—El Presidente, Ramón Martínez.—El Tesorero, Justo Aznar.—El Contador Secretario, Eduardo Delgado.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.